



EXP: 300/2017/02093

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL ITINERARIO ESTE-OESTE UNIÓN DE LOS DISTRITOS MONCLOA-CENTRO Y ARGANZUELA".

1. OBJETO DEL PLIEGO.

El objeto del presente Pliego es definir las condiciones técnicas que regirán en el contrato para la ejecución de las "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL ITINERARIO ESTE-OESTE UNIÓN DE LOS DISTRITOS MONCLOA-CENTRO Y ARGANZUELA".

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INICIO DE LAS OBRAS

2.1.- Plan de seguridad y salud

El contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo para la obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico contenido en el proyecto, en función de su propio sistema de ejecución de la obra, según lo dispuesto en la cláusula 24 del PCAP del contrato.

2.2.- Programa de trabajos

El contratista estará obligado a someter a la aprobación del órgano de contratación el correspondiente Programa de Trabajos, en el plazo y bajo las condiciones estipuladas en la cláusula 25 del PCAP del contrato.

2.3.- Plan de gestión de residuos

En cumplimiento de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid, el contratista vendrá obligado a redactar y presentar el correspondiente Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de la obra adjudicada en el contrato basado, para su aprobación por parte de la dirección de obra antes del inicio de la misma.

De cara a agilizar y mejorar el proceso de elaboración del plan de gestión de los RCD de la empresa contratista, a continuación se establecen una serie de requisitos y exigencias de contenidos mínimos. Dichos requisitos, que deberán ser adaptados a la naturaleza y particularidades de la obra, incluirán los siguientes aspectos de carácter mínimo:



- Descripción de la gestión de residuos de construcción y demolición, indicando lo siguiente:
 - Revisión y actualización de los tipos de residuos y cantidad estimada en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en el proyecto.
 - Identificación de los residuos según Orden MAM/304/2002 y distinción entre RCD de nivel 1 y nivel 2.
 - En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, existencia de un inventario de residuos peligrosos que se generarán.
 - Medidas de segregación de los residuos de construcción y demolición, determinando los tipos de residuos que se segregarán, cómo se va a realizar la separación y emplazamiento y características de su almacenamiento.
 - En su caso, justificación de los motivos que impiden la segregación de los residuos en obra.
 - Circuitos de movimiento de RCD en la obra y rutas de evacuación de los residuos en el caso de su puesta a disposición de un gestor.
- Presupuesto asociado a la gestión de los residuos.

Cualquier modificación que se pretenda introducir al Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, aprobado, en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos o de las incidencias y modificaciones que pudieran surgir durante su ejecución, requerirá de la aprobación de la Dirección de las obras, para su efectiva aplicación.

El contratista deberá entregar a la dirección de obra, antes de la certificación final de cada contrato basado, la documentación que acredite que los residuos realmente producidos han sido gestionados conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, en particular los certificados de entrega y gestión de RCD.

2.4.- Plan de ahorro energético

Según lo establecido en el Acuerdo de 2 de junio de 2010 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las medidas para la optimización energética en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, el contratista, previamente a la ejecución de cada una de las obras que se ejecuten al amparo de este contrato, deberá presentar un Plan de Ahorro Energético, sin que varíen las condiciones del proyecto.



Dicho plan deberá contener, como mínimo, una cuantificación de los ahorros de energía; las vías, medios e instrumentos dispuestos para conseguirlos y, cuando proceda, las herramientas informáticas de monitorización, control y seguimiento.

3. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones que regulan el contrato, y al proyecto "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL ITINERARIO ESTE-OESTE UNIÓN DE LOS DISTRITOS MONCLOA-CENTRO Y ARGANZUELA" o documentación que las defina y conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diera al contratista el director facultativo de las obras.

Toda la documentación que la dirección facultativa exija al contratista deberá presentarse tanto en papel como en formato digital con los siguientes requisitos: los planos se presentarán en formatos PDF y DWG compatibles con Autocad 10, las memorias y prescripciones técnicas en formatos PDF y DOC, los presupuestos en formato Presto16 o compatible, y el programa de trabajos en formato XLS.

3.1.- Responsabilidad del contratista

El Adjudicatario asumirá la plena responsabilidad del buen fin de la obra, siendo el único responsable, tanto frente al Ayuntamiento de Madrid como frente a terceros, de los daños causados durante la ejecución de la misma.

3.2.- Retirada de vehículos estacionados

Si durante la ejecución de las obras fuera necesario proceder a la retirada de vehículos estacionados, se procederá del siguiente modo:

- 1.- El Adjudicatario deberá señalar la prohibición de aparcar en la zona afectada con una antelación mínima de 48 horas, contabilizadas en días hábiles.
- 2.- Una vez efectuada la señalización, el Adjudicatario deberá comunicar a la Policía Municipal la fecha de inicio de los trabajos y la matrícula de los vehículos que estaban correctamente estacionados en la zona que se prohíbe.
- 3.- El Servicio de Ayuda a la Movilidad de la EMT, bajo la dirección de la Policía Municipal, realizará la retirada de los vehículos.
- 4.- El sujeto pasivo del pago de la tasa por la retirada de los vehículos que se encuentren estacionados en la zona de realización de obras en la vía pública, será el que se establezca en la Ordenanza fiscal de Tasa de Retirada de Vehículos de la Vía Pública u ordenanza vigente de aplicación.



3.3.- Árboles afectados

En el caso de que algún árbol se pudiera ver afectado por la ejecución de las obras, se procederá de la siguiente forma:

1. Los árboles que, según lo establecido por los Servicios Técnicos Municipales, sean trasplantables, deben ser trasplantados al lugar que determinen estos, utilizándose maquina trasplantadora cuando las canalizaciones y conducciones existentes lo permitan, debiendo, en caso contrario, prepararse cepellones escayolados a fin de garantizar el éxito del trasplante.

Una vez efectuado el trasplante a la ubicación prevista, se iniciará el periodo de mantenimiento obligado posterior al trasplante, con una duración igual a la del plazo de garantía de la obra año.

2. Para los árboles que, según lo establecido por los Servicios Técnicos Municipales, no sean trasplantables, se procederá a su apeo, debiendo reponerse al patrimonio arbóreo de la ciudad los árboles en número, especie y características, que determinen aquellos, en función de la valoración de los árboles apeados.

3. Cualquier árbol que pudiera resultar dañado durante la ejecución de los trabajos deberá ser protegido por el adjudicatario, sin que proceda reclamación económica alguna por tal concepto.

3.4.- Señalización y seguridad durante la ejecución de las obras.

Con el fin de mantener tanto la seguridad del tráfico de vehículos como de los peatones durante la ejecución de las obras, así como de señalar adecuadamente los desvíos que se realicen, será necesario prever la instalación de elementos de seguridad, señalización, balizamiento y defensas.

Se realizará conforme a la vigente "Ordenanza Reguladora de Señalización y Balizamiento de Obras que se realicen en la Vía Pública" y a la Instrucción 8.3.-IC de señalización de obras en carretera y deberá constar al menos de:

- Vallas metálicas de contención de peatones dispuestas de forma continua alrededor de cualquier zona de la obra a cuyas proximidades los peatones pueden tener acceso.
- Vallas de chapa metálica conformada o de poliéster reforzado dispuestas de forma continua alrededor de vaciados de excavación y vallas autónomas de mallazo metálico con lona de protección en cualquier zona de la obra a cuyas proximidades los peatones pueden tener acceso.



- Barrera de seguridad metálica de doble onda o barreras rígidas de hormigón dispuesta de forma continua alrededor de cualquier zona de obra que tenga un desnivel de más de cincuenta centímetros con respecto a la calzada en servicio adyacente si existiera.
- Barreras de seguridad portátiles de poliéster, paneles direccionales y balizas de borde TB-8 y TB-9 para encauzamiento del tráfico rodado.
- Sobre los elementos anteriores se colocarán cada cuatro metros balizas luminosas intermitentes con célula fotoeléctrica de encendido automático.
- Cascadas luminosas tipo TL-8 para desvíos provisionales de tráfico.
- Señalización fija de acuerdo con las dos normas mencionadas anteriormente.
- Señalización luminosa, y si fuera necesario de mensaje variable, de todos los desvíos, cortes de tráfico, etc. a realizar.
- Carteles indicativos de itinerarios alternativos recomendados durante la ejecución de las obras.

En la planificación y la ejecución de los trabajos de protección y señalización de las obras en la vía pública se cumplirán las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad en las obras e intervenciones en la vía pública. En particular se tendrán en cuenta las disposiciones en esta materia establecidas en el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

El coste de la señalización, su mantenimiento y la retirada final se considera incluido en el de las unidades de obra que figuran en el presupuesto del proyecto, por lo que no procederá abono adicional alguno por tales conceptos.

3.5.- Servicios afectados.

El contratista deberá garantizar, durante las obras, el funcionamiento de los servicios urbanos existentes. Deberá proceder a la localización de los servicios, ejecutando todas las catas manuales que fuesen precisas. Todos los gastos originados por estos trabajos serán a cargo del contratista, ya sea en la fase de replanteo como durante la ejecución de las obras.

En general, todas las actuaciones previas a la renovación de la capa de rodadura en calzada, necesarias para el retranqueo o sustitución de servicios afectados por las obras se consideran



repercutidas dentro de los distintos precios que integran las partidas incluidas en los proyectos, no siendo objeto de abono aparte.

Entre otras actuaciones se considerarán incluidas las calicatas para la detección de servicios, el servicio de vigilancia e inspección de compañías de servicios, las pruebas de recepción y otras gestiones con compañías y organismos, la recolocación y puesta en altura de tapas y rejillas, la retirada, almacenamiento en su caso, y recolocación de elementos que se encuentren en la calzada (elementos de balizamiento, elementos de separación de carriles bus tipo aleta de tiburón o similar, la reposición de espiras de detección de tráfico embebidas en los pavimentos, etc.).

3.6.- Control de calidad.

Al inicio de la obra, el contratista presentará al Director de Obra para su aprobación, un Plan de Aseguramiento de la Calidad (PAC) junto a una propuesta de laboratorio de control de calidad para la realización de los ensayos, que deberá estar debidamente acreditado. Los gastos originados por la aplicación del PAC y en particular los derivados de los ensayos y análisis a realizar, se configuran como obligaciones contractuales, y su coste se considera incluido en los precios unitarios del contrato.

Los materiales cumplirán las condiciones establecidas en el proyecto y en la reglamentación vigente, así como las establecidas por la dirección facultativa de las obras. La recepción de las unidades de obra se realizará comprobando que éstas cumplen con dichas condiciones. En el caso de productos cubiertos por marcado CE se deberá aportar la correspondiente declaración prestaciones para cada obra concreta.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía de las misma, el contratista es responsable de los defectos de construcción que puedan advertirse.

La dirección de obra, por su cuenta, podrá mantener un equipo de inspección y control de calidad de las obras y realizar ensayos de homologación y contradictorios. La dirección de obra, para la realización de dichas tareas, tendrá acceso en cualquier momento a todos los tajos de la obra, fuentes de suministro, fábricas y procesos de producción, laboratorios y archivos de control de calidad del contratista o subcontratista del mismo.



El contratista suministrará a su costa, todos los materiales que hayan de ser ensayados, y dará facilidades necesarias para ello. Estas comprobaciones, mediciones y ensayos se denominarán "De Contraste", para diferenciarlos de los propios del Aseguramiento de la Calidad. El ingeniero Director podrá prohibir la ejecución de una unidad de obra si no están disponibles los procedimientos de ejecución para la misma, siendo entera responsabilidad del contratista las eventuales consecuencias de demora, costes, etc.

La redacción y cumplimiento del PAC, incluida la realización de los ensayos y análisis, es responsabilidad exclusiva del adjudicatario. Los gastos derivados de la ejecución del PAC serán a costa del adjudicatario del contrato, y en particular la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que sean necesarios y que estén recogidos en el pliego de prescripciones técnicas de cada contrato, serán de cuenta del contratista en su totalidad conforme a lo establecido en el art. 15.51 del PCTG.

Al margen de lo anterior, el director de la obra, de conformidad con lo establecido en el art. 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, repercutiéndose los gastos que se originen según lo previsto en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato.

Del Plan de Aseguramiento de la Calidad (PAC)

El PAC de las obras deberá incluir al menos los objetivos de calidad, las directrices y los compromisos sobre la adecuada dotación de medios materiales y humanos, los procedimientos y protocolos de actuación, y para cada unidad de obra a controlar, los ensayos de materiales y equipos, tamaño de lotes y muestras y número de ensayos a realizar en cada caso y pruebas de verificación a realizar por el contratista, y valoración de resultados.

Los controles y ensayos necesarios para la comprobación de las condiciones que han de cumplir los materiales y unidades de obra, así como las condiciones de aceptación o rechazo de las mismas, serán como mínimo los definidos expresamente en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, o en su defecto, los indicados en el PCTGAM. El control de calidad de las diferentes unidades de obra se realizará conforme a la normativa vigente de aplicación (normas UNE, EHE, NLT, CTE, etc).

La totalidad de las actividades de construcción que realicen los adjudicatarios estarán cubiertas por programas de control de calidad, que abarcarán desde la recepción de materiales hasta las pruebas finales de recepción de la obra. La organización del control de calidad efectuará las inspecciones de acuerdo con procedimientos o guías de inspección. Es obligación de la empresa adjudicataria llevar un adecuado sistema de archivo de cuanta documentación se genere



relacionada con la calidad de las obras. Dicha información estará en todo momento a disposición de la dirección de las obras.

La dirección de la obra podrá solicitar en cualquier momento de la empresa adjudicataria, la información que precise sobre la ejecución de la obra y los resultados de los controles de calidad. La empresa adjudicataria remitirá a la dirección de las obras, con la periodicidad que ésta determine, los informes, estudios o recomendaciones pertinentes en relación con los resultados obtenidos en el control de calidad, basados en el tratamiento técnico-estadístico de la información suministrada por el análisis de los datos y por la marcha de las obras.

La empresa adjudicataria está obligada a la presentar a la finalización de las obras un informe final del control de calidad de la obra, que incluya un resumen del control de calidad efectuado durante la ejecución de la obra y los resultados obtenidos, así como las medidas adoptadas en relación con los resultados obtenidos, junto a la documentación justificativa.

Del laboratorio de autocontrol de calidad de las obras

El laboratorio de ensayos de la propia empresa para el autocontrol de calidad de las obras estará inscrito en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad del Ministerio de Fomento. La Declaración Responsable del laboratorio, definida en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad, contendrá los ensayos y pruebas de servicio incluidos en los planes de control que elabore.

El laboratorio que realice los ensayos tiene que ser independiente de sociedades o empresas dedicadas a la construcción y fabricación de materiales, equipos e instalaciones y en consecuencia, cualquier vinculación en este sentido será causa determinante de incompatibilidad. Además, será incompatible la realización por el laboratorio de ensayos del control de las obras en las que hubiere intervenido o tuviere algún tipo de conexión con el proyecto o dirección de las mismas.

3.7.- Otras Condiciones Generales

- El contratista adjudicatario del contrato está obligado a mantener en todo momento los servicios públicos existentes en la zona afectada por las obras que ejecute.
- El contratista bajo su responsabilidad y las prescripciones que impongan los servicios municipales competentes, asegurará el tráfico durante la ejecución de las obras bien por las calles existentes o por las desviaciones que sean necesarias, atendiendo a la conservación de las vías utilizadas en condiciones tales que el tráfico se efectúe dentro de las exigencias mínimas de seguridad.



- Cuando a juicio del Ayuntamiento, por razones de urgencia en la ejecución de los trabajos, de reducción de la afección a la movilidad, afecciones graves a terceros, o motivos medioambientales, sea necesario ejecutar alguna obra o parte de la misma, en horario nocturno, en días festivos o con limitaciones de horarios de trabajo, el director de la obra se lo comunicará al adjudicatario del contrato, el cual deberá realizar los trabajos en los horarios que se establezcan, sin que esta circunstancia pueda ser causa de reclamación económica alguna por su parte.
- Si durante la ejecución de las obras y a la vista del grado de cumplimiento, tanto de los plazos parciales como del plazo total ofertado por el licitador, el Ayuntamiento considerase necesaria la ejecución intensiva e ininterrumpida a tres turnos, el Adjudicatario estará obligado a llevarlo a cabo, sin que esta circunstancia pueda producir modificación alguna de los precios ofertados por el licitador para la ejecución de las distintas unidades de obra que compongan la oferta ni incremento presupuestario alguno de la oferta económica presentada.
- La Dirección Facultativa podrá exigir al contratista el levantado, recuperación y transporte a casillas municipales de los elementos e instalaciones que considere oportunos, abonando el transporte correspondiente.
- Los residuos resultantes como consecuencia de la ejecución de las obras de demolición y construcción se deberán transportar a una planta de reciclaje, y en ningún caso a vertedero. El abono de transporte por este concepto se encuentra incluido en los precios auxiliares del proyecto. A solicitud de la Dirección Facultativa, el contratista deberá presentar los albaranes de entrada en planta de reciclaje.
- Si se lo requiere la Administración, el adjudicatario tendrá la obligación de colocar, a su cargo carteles en las vallas de obra, así como carteles informativos de obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración, ubicado en un lugar visible, lo cuales se instalarán al comienzo de la obra y se retirarán a su finalización, siendo el contratista el que se encargue del suministro, colocación y posterior retirada. El adjudicatario no podrá instalar vallas publicitarias de ningún tipo, salvo los carteles informativos normalizados de indicación de obra municipal.
- El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 42 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



- Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas estando obligado asimismo al cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 12, Sección 3 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales, aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a la vigilancia de las obras.
- El personal mínimo que ha de adscribirse a la obra estará compuesto por:
 - Como Jefe de Obra deberá adscribirse un técnico con la titulación de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o cualquier otra titulación que habilite legalmente para la realización de los trabajos.
 - Como Jefe de Producción deberá adscribirse, con dedicación permanente y exclusiva durante todo el plazo de ejecución de la obra, un técnico con titulación de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o cualquier otra titulación que habilite legalmente para la realización de los trabajos.
 - Como Jefe de Seguridad y Salud deberá adscribirse un técnico con titulación técnica de grado medio o superior en prevención de riesgos laborales.
- Previamente a la recepción de las obras, y como parte de las obligaciones del contrato incorporadas en el precio del mismo, el adjudicatario deberá necesariamente entregar al Ayuntamiento debidamente cumplimentada, toda la documentación tanto gráfica como alfanumérica requerida por los servicios técnicos municipales en relación con la actuación ejecutada (fichas de recepción con todos los datos técnicos descriptivos de la actuación y planos en CAD/GIS debidamente georreferenciados, etc.) que permita su adecuada incorporación al inventario municipal.

3.8.- Posibles modificaciones del contrato

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación (artículo 106 del TRLCSP).

La actuación supone una actuación singular de reurbanización y no de primer establecimiento, que se realiza en un viario bajo el cual discurren distintos servicios e infraestructuras existentes.

La actuación proyectada no prevé inicialmente las labores de renovación ni reparación de las redes de servicio o infraestructuras existentes (red de aguas pluviales, de drenaje, etc.), situadas a profundidad indeterminada en varios tramos de la obra pero podría darse la necesidad de realizar estas actuaciones si se vieses afectadas durante la ejecución de los trabajos, o bien se comprobase que se encuentran en mal estado (conducciones horizontales, conexiones y



bajantes), de forma que se eviten futuras filtraciones de agua que puedan afectar a los aparcamientos existentes e infraestructuras situadas bajo el viario.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Estas modificaciones se harán efectivas con la aprobación del correspondiente proyecto modificado de acuerdo al procedimiento descrito en los art. 108, 219 y 234 del TRLCSP.

Las citadas modificaciones no supondrán un incremento superior al 20% respecto del presupuesto base de licitación de este contrato.

4. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo que no se oponga a lo establecido en el presente pliego y en el pliego de condiciones técnicas particulares de cada uno de los proyectos, serán de aplicación en sus versiones vigentes en la fecha de licitación del mismo, el Pliego de Condiciones Técnicas Generales del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de 1999 (PCTGAM) aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de obras municipales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Madrid en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1998, y la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización 2002 (NEC) aprobada por el pleno del Ayuntamiento el 20 de Diciembre de 2001.

En particular, se estará a lo dispuesto por la revisión de los capítulos del PCTGAM que afectan a la pavimentación, aprobada por Decreto de 29 de abril de 2011 de la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos, así como la actualización del PCTG por la que se da una nueva redacción al Capítulo 43 de Alumbrado exterior, aprobada por Decreto de 11 de febrero de 2008 de la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos, y la actualización de la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización del Ayuntamiento de Madrid, por la que se da una nueva redacción al Capítulo 4.- Alumbrado exterior, aprobada por Decreto de 11 de febrero de 2008 de la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos.

Con carácter subsidiario, serán de aplicación los vigentes Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG-3) y Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Conservación de Carreteras (PG-4) del Ministerio de Fomento. A efectos de la utilización de estas especificaciones o de otra normativa técnica distinta de la municipal, se utilizará la siguiente equivalencia de categorías de tráfico pesado: Pesado=T1, Medio=T2 y T31 y Ligero=T32 y T4.



Además de las prescripciones contenidas en el presente pliego, será de obligado cumplimiento la normativa técnica vigente en el Ayuntamiento de Madrid en la fecha de licitación del presente contrato, entendiéndose incluidas las actualizaciones aprobadas hasta la citada fecha, así como lo establecido en la normativa vigente sobre contratos del sector público, así como el planeamiento general y de desarrollo aprobados definitivamente, y las ordenanzas del Ayuntamiento de Madrid vigentes en el momento de licitación del contrato.

Con carácter subsidiario a la normativa técnica municipal, en aquellos aspectos que sean de aplicación, se atenderá a lo dispuesto en las Instrucciones, normas y notas técnicas de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento sobre: trazado, drenaje, firmes, señalización vertical y horizontal, y balizamiento.

Con independencia de lo anterior, a continuación se incluye una relación de normativa de aplicación de carácter general y específica:

Con carácter general:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011).
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), modificado por el RD 773/2015, de 28 de agosto.
- Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público (RD 817/2009), actualizada conforme al RD 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el RD 817/2009.
- Ley 32/06, de 18 de octubre, reguladora de subcontratación en el sector de la construcción.
- Real Decreto 1109/07, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la ley 32/06, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



- Ley 3/2013, 18 junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/70, de 31 de diciembre.
- Estatuto de los Trabajadores. R.D. 1/1995 de 24 de marzo y modificaciones posteriores.
- Convenio Colectivo del Sector Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid.
- Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid. Ley 9/2001 de Julio de 2001.
- Reglamento de Gestión Urbanística (RGU) para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 429/93 sobre Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.
- Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (PGOUM 97)
- Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, de 29 de junio de 1984.
- Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, de 1 de marzo de 1985.
- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.
- Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005.

Construcción:



- Reglamento N° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
- Real Decreto 1630/1992, de 29 de Diciembre, modificado por el Real Decreto 1328/1995 de 28 de Julio, por el que se dictan disposiciones para la aplicación de la directiva 89/106/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 21 de Diciembre de 1988, sobre productos de construcción y la entrada en vigor del mercado CE.
- Resolución de 19 de agosto de 2013, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción.
- Real Decreto 956/2008, de 6 de junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-08).
- Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).
- Real Decreto 751/2011 de 27 de mayo, por el que se aprueba la "Instrucción de acero estructural (EAE).
- Orden FOM/3459/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la Norma 6.3-IC "Rehabilitación de firmes", de la Instrucción de Carreteras.
- Orden Circular 8/2001, de 27 de diciembre, de Reciclado de firmes (publicada una 2ª edición revisada y corregida en diciembre de 2003)
- Instrucción para el diseño de la vía pública aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en su sesión del 21 de diciembre de 2000.
- Acuerdo de adopción de medidas para la optimización energética en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de 2 de junio de 2010.
- O.C. 20/2006 de la Dirección General de Carreteras sobre "recepción de obras de carretera que incluyan firmes y pavimentos" (22-09-2006).
- O.C. 21bis/2009 de la Dirección General de Carreteras sobre "Betunes mejorados y betunes modificados de alta viscosidad con caucho procedente de NFU y criterios a tener en cuenta para su fabricación in situ y almacenamiento en obra", O.C. 21/2007 sobre el uso y especificaciones que deben cumplir los ligantes y mezclas bituminosas



que incorporen caucho procedente de NFU y Manual de empleo de caucho de NFU en mezclas bituminosas del CEDEX (2007).

- Guía para el replanteo de las obras de conservación de firmes de la D.G. de Carreteras (01-06-1998).
- Nota de Servicio sobre sellado de grietas y fisuras en pavimentos durante el periodo de garantía de la D.G. de Carreteras (01-10-1994).
- Guía para el proyecto y ejecución de obras de señalización horizontal de la D.G. de Carreteras (01-01-2012).
- Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 27 de mayo de 1992.
- Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.

Accesibilidad

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que aprueban las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los nodos de transporte para personas con discapacidad.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.



- Decreto 138/1998, de 23 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se modifican determinadas especificaciones técnicas de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Decreto 71/1999, de 20 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del régimen sancionador en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- Decreto 13/2007, de 15 de Marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 31 de octubre de 1980 (de aplicación siempre que no entre en contradicción con ninguna de las leyes y decretos anteriormente citados).

Seguridad y Salud

- Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, (BOE 25/10/97), por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio de 1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. B.O.E. de 7 de agosto de 1997.
- Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de enero de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo de 1999 por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos de presión y se modifica al Real Decreto 1244/1974, de 4 de abril, que aprobó el Reglamento de aparatos de presión. B.O.E. de 31 de mayo de 1999.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril de 1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. B.O.E. de 23 de abril de 1997.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril de 1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. B.O.E. de 23 de abril de 1997.



- Real Decreto 487/1997, de 14 de abril de 1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. B.O.E. de 23 de abril de 1997.
- Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. B.O.E. de 24 de mayo de 1997.
- Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. (última redacción) B.O.E. de 24 de mayo de 1997.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero de 1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (incluye todas las redacciones habidas hasta la fecha). B.O.E. de 31 de enero de 1997.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo de 1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. B.O.E. de 12 de junio de 1997 y corrección de errores de 18 de julio.
- Real Decreto 171/04, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto 286/2006, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- Real Decreto 614/01, de 8 de Junio, sobre las disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Protección del medio ambiente

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 8/1998, de 15 de junio de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental
- Ordenanza Municipal, de 24 de julio de 1985, General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

Gestión Ambiental: Atmósfera y ruido



- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido.
- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 2042/94, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Ordenanza, de 25 de febrero de 2011, de protección contra la contaminación acústica y térmica.

Gestión Ambiental: Agua

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 606/03, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid.
- Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.

Gestión Ambiental: Residuos y suelos contaminados

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Ley 11/1997 de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 833/1988 de 20 de Julio, por el que se desarrolla el Reglamento de residuos tóxicos y peligrosos.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de julio, por el que se modifica el Reglamento de residuos tóxicos y peligrosos.
- Real Decreto 782/1998 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Orden MAM/304/2002 donde se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrado de la contaminación.
- Ley 5/2003, de 20 de Marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos en la Comunidad de Madrid (actualizada mediante Ley 6/2011).
- Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2770/2006, de 11 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede al establecimiento de niveles genéricos de referencia de metales pesados y otros elementos traza en suelos contaminados de la Comunidad de Madrid (modificada por Orden 761/2007).
- Ordenanza, de 27 de febrero de 2009, de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos

Gestión Ambiental: Protección de la fauna y flora



- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid
- Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid

Instalaciones y telecomunicaciones

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 842/2002)
- Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 1890/2008)
- Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, relativo a las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión y su modificación por el Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero.
- Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, y sus posteriores modificaciones. Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, y sus modificaciones.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Directiva 2006/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión



- Directiva 2004/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética y por la que se deroga la Directiva 89/336/CEE.
- Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.
- Publicación CIE nº 88 sobre "Iluminación de túneles y pasos inferiores de carreteras" Recomendaciones para la iluminación de carreteras y túneles de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, publicada en 1999.
- Real Decreto 865/03, de 4 de julio de 2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (Real Decreto 1942/1993).
- Requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado (Real Decreto 635/2006)
- Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo por el que se aprueba la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación.
- Directriz CCITT relativa a la protección de líneas de telecomunicación contra acciones nocivas de líneas eléctricas. Recomendaciones de UNESA.
- R.I.E. Recomendaciones técnicas para las instalaciones eléctricas en edificios
- I.E.T. IEC/CEI 332: Prueba de propagación de llama/de incendio.
- IEC/CEI 423: Diámetros normalizados.
- IEC/CEI 754: Sin emisión de halógenos/sin corrosividad. IEC/CEI1034: Sin desprendimiento de humos opacos.
- CEI 695.2.1: Ensayos de comportamiento frente al fuego.
- CEI 478: Alimentadores estabilizados en corriente continua.
- CEI 664: Ordenanza de aislamiento en redes de BT.



- Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, y sus posteriores modificaciones.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de Noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
- Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo por el que se aprueba la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación.

5. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

En todo lo que no se oponga a lo establecido en el presente Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares del proyecto, será de aplicación lo regulado en el vigente *Pliego de Condiciones de Condiciones Técnicas Generales del Ayuntamiento de Madrid* aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las obras municipales.



6. CLÁUSULAS SOCIALES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN.

6.1.- De los bienes y servicios.

Los bienes o servicios que son objeto del presente contrato deben haber sido producidos o desarrollados respetando las normas socio-laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

6.2.- Del lenguaje en la documentación y materiales.

En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

6.3.- Obligaciones del adjudicatario en materia de seguridad y salud laboral.

La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso sean necesarios.

La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos al inicio del contrato de obras mediante: el justificante de entrega de los equipos y el documento de Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada, así como de los documentos justificativos de la formación e información preventiva recibida por las personas adscritas a la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá incluir en el Plan de Seguridad y Salud, que preceptivamente deberá ser aprobado previamente al inicio de las obras, y adoptar las medidas necesarias para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal municipal o a los ciudadanos en general.



Las obligaciones citadas hasta aquí serán cumplimentadas sin perjuicio ni menoscabo de lo que establecido en el Estudio de Seguridad y Salud que figura en el proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud que como desarrollo del anterior se apruebe.

6.4.- Obligaciones del adjudicatario en materia de empleo.

La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal, destinado a la ejecución del contrato.

Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación la empresa adjudicataria deberá presentar, al inicio de la ejecución del contrato, la declaración responsable indicada anteriormente.

Aquellas empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos de obras del sector de la construcción, deberán contar con un número de personas trabajadoras con contratos indefinidos no inferior al 30%, de conformidad con lo previsto en el Art.4.4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, la empresa adjudicataria deberá presentar al inicio, cuando transcurra un 50% del plazo del contrato y previo a su finalización, copia de los contratos de las personas trabajadoras contratadas adscritas a la ejecución del contrato que permitan verificar el cumplimiento del porcentaje exigido.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Al ser objeto del contrato la ejecución de obras de urbanización en la vía pública, con el fin de informar a los ciudadanos de las alteraciones que se produzcan como consecuencia de la ejecución de la obra, se establece como condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria informe a las personas afectadas de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública como consecuencia de la ejecución de la obra. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información deberá facilitarse a estas personas en el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la información.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá indicar al inicio de la ejecución del contrato los medios por los que va a facilitar la información a las personas afectadas. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá facilitar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.



8. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LAS RECLAMACIONES PATRIMONIALES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo señalado en la Instrucción sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del A.G. de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, los adjudicatarios del presente contrato habrán de asumir, en su caso, la responsabilidad patrimonial frente a terceros por los daños y perjuicios derivados de la ejecución de cualquiera de los trabajos objeto del presente contrato, asumiendo las indemnizaciones que les pudieran corresponder, conforme a lo indicado en el artículo 214 TRLCSP.

A partir de la fecha de entrada en vigor del contrato y hasta su liquidación, siempre que se inicie un procedimiento de reclamación patrimonial en relación con los trabajos del mismo, el Ayuntamiento podrá requerir de las empresas adjudicatarias la realización de cuantas inspecciones sean necesarias para el esclarecimiento de las circunstancias que hayan podido concurrir en los hechos, así como la emisión de cuantos informes sean requeridos para la instrucción de los expedientes por el órgano responsable.

En este caso, los informes serán emitidos en el plazo de 10 días desde su requerimiento, salvo que el instructor del expediente, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.

Los citados trabajos se ejecutarán siempre en coordinación con los técnicos municipales. Para tal fin las empresas adjudicatarias dispondrán de personal cualificado, de los medios materiales apropiados, y designará un representante frente a la Administración.

Transcurrido el plazo del periodo de garantía, la empresa adjudicataria asumirá también la responsabilidad patrimonial de los daños causados a terceros por desperfectos en el Artículo 236. Responsabilidad por vicios ocultos del TRLCSP.

Dado que el objeto del presente contrato es de obras en la vía pública, en cumplimiento de la Instrucción sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial se exigirá al contratista la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales, que no podrá prever el establecimiento de franquicias, debiendo cubrir todos los daños que se ocasionen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, con independencia del valor de los mismos, y en el que constará el Ayuntamiento como asegurado adicional, todo ello según lo especificado en el apartado correspondientes del Anexo I del PCAP.



9. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES Y DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Con el fin garantizar el cumplimiento de las cláusulas sociales y de las condiciones especiales de ejecución, la empresa adjudicataria deberá indicar al inicio de la ejecución las acciones que va a adoptar para garantizar su cumplimiento.

Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá facilitar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones desarrolladas para el cumplimiento de las cláusulas sociales y de las condiciones especiales de ejecución, y sobre su alcance y destinatarios.

10. ADJUDICATARIO Y SU DELEGADO.

Se entiende por “Adjudicatario”, la parte contratante obligada a ejecutar los trabajos del Servicio.

Se entiende por “Delegado del Adjudicatario” (en lo sucesivo “Delegado”), la persona designada expresamente por el adjudicatario y notificado al Ayuntamiento, que actúe como interlocutor con el ente contratante en todos los asuntos referentes a la obra.

El adjudicatario deberá a su vez designar un sustituto con las mismas características exigidas al Delegado que actúe como su sustituto en caso de ausencia de éste.